

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00514** de RUTH NELLY GONZÁLEZ DAZA en contra de RUTH STELLA SALINAS CHIVATA, informando que mediante correo electrónico se allegó acuerdo de transacción. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto a folio 23 del cuaderno del ejecutivo aparece correo electrónico suscrito por Patiño Ramírez Abogados Asociados, con el que se allegó acta de transacción suscrita entre las partes de este proceso de ejecución y el abogado de la parte ejecutante.

En la cláusula PRIMERA de la transacción se indica que *“las partes han decidido dar por terminado el presente proceso ejecutivo. Y EL PROCESO ORDINARIO QUE DIO LUGAR AL EJECUTIVO CUYA RADICACIÓN PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2021 – 514 del juzgado 16 laboral del circuito”*, y en la cláusula SEXTA se indica que *“Las partes acuerdan, que una vez realizado el total de la consignación y de acuerdo con lo estipulado, se procederá a radicar oficio de terminación, del proceso ejecutivo No. 2021 – 514 del juzgado del circuito de Bogotá D.C.”*.

Pues bien, en criterio de este juzgador, el documento no es claro de cara a lo que con él se persigue, pues a pesar de que se menciona que es el deseo de los firmantes terminar el presente proceso, tal determinación queda sujeta a condición y radicación de oficio de “*terminación*”, memorial que en tal sentido no se ha radicado aun ante el juzgado.

Además, el documento resulta apócrifo, dado que la citada transacción es arrimada al expediente por persona no reconocida en el proceso, más cuando en el auto del 18 de febrero de 2022, se ordenó que el mandamiento ejecutivo debía ser notificado de manera personal a la ejecutada, labor que se encuentra en mora de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el despacho no se pronunciará respecto de la transacción allegada al expediente y se requerirá nuevamente a la parte ejecutante que le dé cumplimiento al ordinal CUARTO del auto del 18 de febrero de 2022.
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se requiere a la parte ejecutante dar cumplimiento al ordinal CUARTO del auto del 18 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928818ea2f1b14ac0e51156a1a9335552800e7338ec7aa4a5fcfb0f3b361b360**

Documento generado en 25/07/2023 09:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>